



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°000840-2023-GRC/PPR, de fecha 05 de abril del 2023, de la Procuraduría Pública Regional, el Memorando N°000922-2023-GRC/GA, de fecha 11 de abril de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°000835-2023-GRC/ORH, de fecha 12 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000840-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **MARCEL LIONELLO GAMERO LOLÁNDES** en el **Expediente Judicial N° 03140-2019-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número cinco, de fecha 09 de julio de 2021 (Sentencia).**
(...)
3. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica



habida entre las partes por el periodo comprendido entre el **21 de mayo del 2015 al 31 de octubre del 2018** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, con período de suspensión en los meses de enero-febrero 2016 y enero 2017.

(...)

- **Resolución Número trece, de fecha 14 de junio de 2022 (Sentencia de Vista).**

(...)

V.2 **CONFIRMARON** la sentencia, en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.

En los seguidos por MARCEL LIONELLO GAMERO LOLANDES contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre declaración de contrato de trabajo y otros. Notificándose con arreglo a ley; y devolviéndose en su debida oportunidad.

Que, mediante Informe N°000835-2023-GRC/ORH, de fecha 12 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 21 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2018, con periodo de suspensión en los meses de enero y febrero del 2016 y enero del 2017, a favor del señor **MARCEL LIONELLO GAMERO LOLÁNDES** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **MARCEL LIONELLO GAMERO LOLÁNDES** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 21 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2018, con periodo de suspensión en los meses de enero y febrero del 2016 y enero del 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **MARCEL LIONELLO GAMERO LOLÁNDES**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **21 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2018, con periodo de suspensión en los meses de enero y febrero del 2016 y**



enero del 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE

José Carlos Fernández Gamarra

Gerente de Administración